

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de  
2<sup>a</sup> clase en el año de 1884.

★ MEXICO, SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1953 ★

Tomo CC ★ Núm. 39

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio por el que se revoca la autorización otorgada a la Aseguradora Mexicana, S. A., para operar en el Ramo de Accidentes y Enfermedades .....

Circular número 208-36-80 que determina los valores y las cuotas de participación a entidades federativas en el impuesto sobre la producción de metales, durante el presente mes .....

Circular número 208-37-81 que fija cuotas para el cobro del impuesto sobre la producción de metales, durante el presente mes .....

Aclaración a la fe de erratas a los Valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, para inversión de capital, reservas estatutarias y técnicas de Instituciones de Crédito, publicada el día 14 del presente .....

#### SECRETARIA DE MARINA

Declaratoria administrativa de la caducidad definitiva del contrato-concesión, otorgado al Club de Caza y Pesca Presa Rodríguez, S. C., para la explotación de la pesca deportiva en Tijuana, B. Cfa. .....

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Venta en Común de Aves de Caza y sus Productos Unión, S. C. L. .....

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Consumo de

Servicios de Molienda de Nixtamal Mutua de Ixco-tla Chiautempan, Tlax., S. C. L. ....	8
Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Consumo Díez de Marzo, S. C. L. ....	8
Declaratoria de incorporación al Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero, de una zona carbonífera, ubicada en Múzquiz, Coah. ....	9
Norma Oficial de Calidad para Higos no Maduros Envasados .....	9
<b>2 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>	
Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional solicitado por el señor Alfonso Herrera M., en Elotla, Sin. ....	10
Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional solicitado por el señor José Melken Heredia, en Campeche, Cam. ....	11
<b>3 SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS</b>	
Declaración de propiedad nacional de las aguas de los arroyos Pitacoché y Las Astas, en Valparaíso, Zac. ....	11
Declaración de propiedad nacional de las aguas de la mina Tiro de Pabellón y las del arroyo de Pabellón, en Veta Grande, Zac. ....	11
Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo Ceyame o Puerto Frio, en Coyame, Chih. ....	12
<b>4 DEPARTAMENTO AGRARIO</b>	
Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Betulia, propiedad del señor José Moreno, en Lagos de Moreno, Jal. ....	12
Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Corrales de Hidalgo, en Pénjamo, Gto. ....	13
Avisos Judiciales y Generales .....	13 a 16

7

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 34 y 115, fracción I, de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.—Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 34.**—Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II.—Tener un modo honesto de vivir.

**ARTICULO 2o.**—Se reforma la fracción I del artículo 115 de la Constitución, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 115.**—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I.—Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

**Antonio Bustillos Carrillo, D. P.—Francisco González de la Vega, S. P.—Manuel Meza Hernández, D. S.—Fausto Acosta Romo, S. S.**

**AGUASCALIENTES:** Senadores: Pedro de Alba.—Diputados: Luis T. Díaz.—Fernando Ramos Jáuregui.—**BAJA CALIFORNIA:** Diputados: Guillermo Corsten Luna.—**CAMPECHE:** Senadores: Rigoberto Otal Briseño.—Alberto Trueba Urbina.—Diputados: Fernando Lanz Duret.—**COAHUILA:** Senadores: Jacinto B. Treviño.—Diputados: Rafael Carranza H.—**COLIMA:** Senadores: Rafael S. Pimentel.—Diputados: Jorge Huarte Osorio.—Jesús Robles Martínez.—**CHIAPAS:** Senadores: Rodolfo Suárez Coello.—Julio Serrano Castro.—Diputados: Juan Sabines Gutiérrez.—Nephtali Nucamendi Serrano.—**CHIHUAHUA:** Senadores: Oscar Flores.—Diputados: Jenaro Martínez.—Mariano Valenzuela Ceballos.—Pedro González Díaz.—Hipólito Villa Rentería.—**DISTRITO FEDERAL:** Senadores: Jesús Yurén Aguilar.—Salvador Urbina.—Diputados: Juan José Osorio Palacios.—Felipe Gómez Mont.—Alberto Hernández Campos.—José María L. A. Ruiz Zavala.—Narciso Contreras Contreras.—Mariano Ordóñez Burgos.—Rómulo Sánchez Mireles.—Javier de la Riva Rodríguez.—Eugenio Ibarrola Santoyo.—Heriberto Garrido Ordóñez.—Fidel Ruiz Moreno.—Luis Quintero Gutiérrez.—Ramón Cabrera C.—Alfonso Martínez Domínguez.—**DURANGO:** Senadores: Francisco González de la Vega.—Alberto Terrenos Benítez.—Diputados: Máximo Gámiz Fernández.—Braulio Meraz Nevares.—**GUANAJUATO:** Senadores: Luis I. Rodríguez.—Diputados: J. Jesús Lomelín M.—Cayetano Andrade López.—Ernesto Galdiano Sánchez.—Vicente Muñoz Castro.—Oliverio Ortega.—**GUERRERO:** Senadores: Emigdio Martínez Adame.—Diputados: Pedro Ayala Fajardo.—Jesús Mastache Román.—Heberto Aburto Palacios.—José Gómez Velasco.—**HIDAL-**

GO: Senadores: Raúl Fernández Robert.—Alfonso Cravito.—Diputados: José Luis Suárez Molina.—José María de los Reyes.—Antonio Ponce Lagos.—**JALISCO:** Senadores: Silvano Barba González.—Saturnino Coronado Organista.—Diputados: Rodolfo González Guevara.—Ramón Garcilita Partida.—J. Jesús Ibarra Navarro.—Ramón García Ruiz.—Abraham González Rivera.—Filiberto G. Rubalcaba S.—Fidencio Vázquez Cerdá.—J. Jesús Landeros Amézola.—Angel F. Martínez Gutiérrez.—**MEXICO:** Senadores: Alfredo del Mazo Vélez.—Diputados: Roberto Barrios Castro.—Manuel Martínez Orta.—Fernando Guerrero Esquivel.—Hilario Carrillo Gasca.—Francisco Pérez Ríos.—Alfredo Navarrete.—**MICHOACAN:** Senadores: David Franco Rodríguez.—Diputados: Daniel Mora Ramos.—Miguel Pinedo Gil.—Raúl de la Puente Díaz.—Francisco Chávez González.—Juan Figueiroa Torres.—**MORELOS:** Senadores: Norberto López Avellar.—Fausto Galván Campos.—Diputados: Lorenzo R. Jiménez.—Porfirio Palacios.—**NAYARIT:** Senadores: Emilio M. González.—Esteban B. Calderón.—Diputados: Juventino Espinosa Jr.—Bernardo M. de León.—**NUEVO LEÓN:** Senadores: Anacleto Guerrero Guajardo.—Roberto A. Cortés.—Diputados: Caleb Sierra Ramos.—Eugenio Morales Mireles.—Jesús Garza Cantú.—Arturo Luna Lugo.—**OAXACA:** Senadores: Alfonso Pérez Gasga.—Rafael E. Melgar.—Diputados: Manuel Aguilar y Salazar.—Jacobo Aragón Aguilón.—Cirilo R. Luna.—Miguel García Cruz.—**PUEBLA:** Senadores: Guillermo Castillo Fernández.—Diputados: Blas Chumacero Sánchez.—Angel Pacheco Huerta.—Antonio Montes García.—Luis M. Jiménez.—Leopoldo Rivera González.—Mario Andrade Balseca Lara.—Arnulfo Valdés Rodríguez.—Carlos Díaz Pumarino.—Alberto Jiménez Balderrábano.—**QUERETARO:** Senadores: José Figueroa Balvanera.—Manuel González Cosío.—Diputados: Eduardo Ruiz Gutiérrez.—Manuel Soberanes Muñoz.—**SAN LUIS POTOSI:** Senadores: Antonio Rocha.—David Vargas Bravo.—Diputados: Agustín Olivo Monsiváis.—Pablo Aldrett Cuéllar.—Alfonso R. García.—Jorge Ferretis.—Alfonso Viramontes González.—**SINALOA:** Senadores: Jesús Gil R.—Jesús Celis Campos.—Diputados: Bernardo Norzagaray Angulo.—**SONORA:** Senadores: Fausto Acosta Romo.—Noé Palomares Navarro.—Diputados: Jesús María Suárez Arvizu.—Rafael Contreras Monteón.—**TABASCO:** Senadores: Marcelino Inurreta.—Agustín Beltrán Bastar.—Diputados: Ernesto Brown Peñalta.—**TAMAULIPAS:** Senadores: Raúl Gárate L.—Manuel Guzmán Willis.—Diputados: Juan Manuel Terán Mata.—Norberto Treviño Zapata.—Antonio Hernández Abrego.—**TLAXCALA:** Senadores: Higinio Paredes Ramos.—Miguel Osorio Ramírez.—Diputados: Ezequiel Selley Hernández.—Emilio Sánchez Piedras.—**VERACRUZ:** Senadores: José Rodríguez Clavería.—Diputados: José Pólito Morales.—Leonardo Silva Espinosa.—Manuel Zorrilla Rivera.—Manuel González Montes.—Agustín Ramírez Romero.—Manuel Meza Hernández.—Roberto Gómez Maqueo.—**YUCATAN:** Senadores: Efraín Brito Rosado.—Antonio Mediz Bolio.—Diputados: Ramón Osorio y Carbajal.—Antonio Bustillos Carrillo.—**ZACATECAS:** Diputados: Alfredo Lozano Salazar.—Cornelio Sánchez Hernández.—José Rodríguez Elías.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—**Adolfo Ruiz Cortines.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Angel Carvajal.**—Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**OFICIO** por el que se revoca la autorización otorgada a la Aseguradora Mexicana, S. A., para operar en el Ramo de Accidentes y Enfermedades.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Depto. de Seguros y Fianzas.—305-III-19511.—731.5/63208.

**ASUNTO:** Se revoca la autorización que han venido disfrutando para operar en el Ramo de Accidentes y Enfermedades.

Aseguradora Mexicana, S. A.  
Av. Cinco de Mayo Núm. 29.  
Ciudad.

Su escrito de 21 de agosto próximo pasado.

Por oficio número 305-III-16881, de fecha 7 de noviembre de 1951, esta Secretaría aprobó provisionalmente el Proyecto de Convenio de Cesión de Cartera de Seguros de Accidentes Personales de esa Institución, a la Aseguradora Agrícola Industrial, S. A.

Con escrito número 26948, fechado el 30 de julio de 1952, nos enviaron el testimonio número 4721, volumen 101, página 106, de 4 de junio de ese mismo año, por medio del cual el señor licenciado Manuel G. de Quevedo, Notario Público número 55, de esta ciudad, protocolizó dicho trámite.

El 7 de agosto siguiente y por medio del oficio número 305-III-14011, esta Secretaría aprobó definitivamente el mencionado convenio devolviéndolo para su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Posteriormente con su atento escrito citado en antecedentes.

tes, nos enviaron el testimonio correspondiente, con la constancia de haber sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha 24 de julio del presente año y bajo el número 265 a fojas 156 del volumen 305 libro 30.

En consecuencia, y a solicitud de ustedes, esta Secretaría revoca la autorización que ha venido disfrutando esa Institución, para operar en el Ramo de Accidentes y Enfermedades.

Hemos tomado nota de que el capital destinado a dicho ramo será afectado por mitad a los ramos de Incendio y de Marítimo y Transportes.

Adjunto se devuelve a ustedes, el testimonio de la escritura número 4721, del cual se anotó su inscripción en el expediente respectivo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 18 de septiembre de 1953.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Impuestos, **Antonio Armendáriz**.—Rúbrica.

**CIRCULAR NUMERO 208-36-80 QUE DETERMINA LOS VALORES Y LAS CUOTAS DE PARTICIPACION A ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION DE METALES, DURANTE EL PRESENTE MES.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Impuestos Interiores.—Depto. de Impuesto Especiales.—Expediente: 137.1(015)/49990.

**ASUNTO:** Se determinan los valores y cuotas de participación a entidades federativas en impuesto producción de metales.

**CIRCULAR NUM. 208-36-80**

A las Oficinas Liquidadoras del Impuesto de Producción de Metales.

Copia DOF 3-16

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Impuestos a la Minería de 30 de agosto de 1934, de los decretos de 24 de mayo de 1935, y 29 de diciembre de 1950, en los cuales se indican las participaciones que corresponden a los Estados y Territorios Federales en el impuesto de producción de metales, a continuación se determinan los valores y cuotas que deberán regir en el mes de octubre de 1953.

Productos:	Valor Kgmo.	Por ciento sobre va- lor Kgmo.	PARTICIPACION A ENTIDADES FEDERATIVAS	
			Al ciento por ciento de aprovecha- miento.	CUOTAS POR KILOGRAMO Según porcentaje aprovechamiento indicado en Art. 35 Ley.
Oro .....	\$ 9,628.22	2.0	\$ 192.5644	\$ 182.93618
Plata .....	237.09	5.0	11.8545	11.261775
Cobre .....	5.51	1.5	0.08265	0.074385
Plomo .....	2.63	0.7	0.01841	0.016569
Zinc .....	2.03	0.4	0.00812	0.006496
Antimonio .....	6.67	0.5	0.03335	
Cromo .....	0.56	0.5	0.0028	
Estafío .....	15.73	0.5	0.07865	
Cobalto .....	46.34	0.5	0.2317	
G. Amorfo .....	0.53	1.0	0.0053	
Mercurio .....	45.67	1.0	0.4567	
S. Molibdeno .....	11.44	0.8	0.09152	
O. Tungsteno .....	40.14	0.8	0.32112	
Manganoso .....	1.00	0.75	0.0075	
Selenio .....	85.81	0.5	0.42905	
Bismuto .....	42.91	0.5	0.21455	
Níquel .....	11.44	0.5	0.0572	
Hierro:				
Alto Fósforo .....	0.16	1.5	0.0024	
Bajo Fósforo .....	0.17	1.5	0.00255	
Carbón mineral .....			0.025	

Por tonelada.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, D. F., a 10 de octubre de 1953.—El Subsecretario, **Antonio Armendáriz**.—Rúbrica.

## CIRCULAR NUMERO 208-37-81 QUE FIJA CUOTAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION DE METALES, DURANTE EL PRESENTE MES.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Impuestos Interiores.—Departamento de Impuestos Especiales.—Expediente: 386.1(015)/22238.

**ASUNTO:** Cuotas para cobro impuesto producción metales en octubre de 1953.

## CIRCULAR NUM. 208-37-81

A las diversas dependencias de esta Secretaría y a los CC. causantes del Impuesto sobre Producción de Metales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8o. de la Ley de Impuestos a la Minería, de 30 de agosto de 1934 y de los decretos de 11 de abril de 1935, 20 de marzo de 1937, 3 de mayo de 1941, 26 de agosto de 1943, 24 de septiembre de 1945 y 23 de diciembre de 1950, esta Secretaría ha tenido a bien expedir la siguiente tarifa que fija los valores oficiales y las cuotas para el cobro del impuesto de producción sobre el oro, la plata, metales industriales y compuestos metálicos, que deberán regir durante el mes de octubre de 1953.

Producto y forma de presentación.	Valor oficial por kilogramo.	Cuotas %	Impuesto por Kgmo.
<b>Oro.</b> —(Recaudación en especie).			
En minerales naturales .....	10.50		
En concentrados .....	10.00		
En precipitados y en barras impuras o mixtas .....	9.25		
Afinado .....	9.00		
<b>Oro.</b> —(Suplementario). Recaudación en especie.			
En minerales naturales .....	7.357		
En concentrados .....	8.205		
En precipitados y en barras impuras o mixtas .....	9.057		
Afinado .....	9.098		
<b>Plata.</b>	\$ 132.93		
En minerales naturales .....	32.336		\$ 42.9842
En concentrados .....	31.755		42.2119
En precipitados y en barras impuras o mixtas .....	31.175		41.4409
Afinada .....	30.595		40.6699
Subsidio a la Plata. Acuerdo de esta Secretaría 102-603 de 27 de septiembre de 1946 \$9.58 por Kgmo.			
<b>Antimonio.</b>	3.74		
En minerales naturales, concentrados y demás productos no metálicos .....	1.4		0.0524
En barras impuras .....	1.3		0.0486
En barras afinadas .....	1.2		0.0449
<b>Arsénico.</b>	0.59		
Impuro .....	0.9		0.0053
Refinado .....	0.8		0.0047
<b>Bismuto.</b>	24.06		
En minerales naturales .....	1.5		0.3609
En concentrados .....	1.4		0.3368
En barras impuras .....	1.3		0.3128
<b>Cadmio.</b>	22.99		
En minerales naturales .....	1.5		0.3449
En concentrados .....	1.4		0.3219
<b>Cobalto.</b>	25.98		
En minerales naturales .....	1.5		0.3897
En concentrados y otros productos .....	1.4		0.3637
<b>Cobre.</b>	3.09		
En minerales naturales .....	11.1		0.3430
En concentrados, matas o speiss .....	10.6		0.3275
En barras impuras .....	10.1		0.3121
Afinado .....	9.6		0.2966

Producto y forma de presentación.	Valor oficial por kilogramo.	Cuotas %	Impuesto por Kgme.
<b>Cromo.</b>	\$ 0.31		
En minerales naturales .....		1.5	\$ 0.0047
En concentrados y otros productos .....		1.4	0.0043
<b>Estaño.</b>	8.82		
En minerales naturales y concentrados .....		2.0	0.1764
Metálico .....		1.5	0.1323
<b>Grafito Amorfo.</b>	0.30		
En minerales naturales .....		2.5	0.0075
En concentrados .....		2.0	0.0060
<b>Grafito Cristalizado.</b>	0.91		
En minerales naturales .....		2.5	0.0228
En concentrados .....		2.0	0.0182
<b>Hierro. (Alto en fósforo)</b>	0.09		
En minerales naturales .....		5.0	0.0045
(Bajo en fósforo) .....	0.10		
En minerales naturales .....		5.0	0.0050
<b>Manganoso.</b>	0.56		
En minerales naturales .....		1.5	0.0084
En concentrados .....		1.0	0.0056
<b>Mercurio.</b>	25.61		
En minerales naturales .....		9.4	2.4073
Metálico .....		8.9	2.2793
<b>Oxido Tungsteno.</b>	22.51		
En minerales naturales .....		2.8	0.6303
En concentrados .....		2.4	0.5402
<b>Sulfuro de Molibdeno.</b>	6.42		
En minerales naturales .....		2.8	0.1798
En concentrados .....		2.4	0.1541
<b>Plomo.</b>	1.48		
En minerales naturales .....		13.9	0.2057
En concentrados .....		13.4	0.1983
En barras impuras .....		12.9	0.1909
Afinado .....		11.9	0.1761
<b>Vanadio.</b>	3.31		
En minerales naturales .....		1.5	0.0497
En concentrados .....		1.4	0.0463
<b>Zinc.</b>	1.14		
En minerales naturales .....		5.7	0.0650
En concentrados y calcinados .....		4.7	0.0536
En barras impuras .....		4.4	0.0502
Afinado .....		4.2	0.0479
<b>Selenio.</b>	48.12		
En concentrados .....		1.4	0.6737
<b>Níquel.</b>	6.42		
Impuro .....		1.3	0.0835

El carbón mineral pagará las cuotas establecidas en el artículo 9o. de la mencionada Ley de Impuestos a la Minería.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 10 de octubre de 1953.—El Subsecretario, Antonio Armendáriz.—Rúbrica.

ACLARACION A LA FE DE ERRATAS A LOS VALORES APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES, PARA INVERSION DE CAPITAL, RESERVAS ESTATUTARIAS Y TECNICAS DE INSTITUCIONES DE CREDITO, PUBLICADA EL DIA 14 DEL PRESENTE.

En la página, renglón 8, dice: "VI y XIII, 46-c y 46-h; 54 y 88 III"  
Debe decir: "VI y XIII, 46-c y 46-ch; 54 y 88 III"

Méjico, D. F., a 16 de octubre de 1953.

LA DIRECCION

## SECRETARIA DE MARINA

**DECLARATORIA administrativa de la caducidad definitiva del contrato-concesión otorgado al Club de Caza y Pesca Presa Rodríguez, S. C., para la explotación de la pesca deportiva en Tijuana, B. Cfa.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Marina.

**DECLARATORIA administrativa de la caducidad definitiva del contrato-concesión otorgado al Club de Caza y Pesca Presa Rodríguez, S. C., para la explotación de la pesca deportiva en aguas interiores nacionales de la Presa Rodríguez, en Tijuana, B. Cfa.**

**ACUERDO a la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas,**

Presente.

**VISTO** el expediente relativo al incuso en caducidad promovido por esta Secretaría, relativo a dicho contrato-concesión; y

**RESULTANDO:**

1.—Que con fecha 31 de julio de 1951, por conducto de la Dirección de Pesca e Industrias Conexas de esta Secretaría, se otorgó contrato-concesión al Club de Caza y Pesca Presa Rodríguez, S. C., por 15 años, para la explotación de la pesca deportiva en aguas interiores nacionales de la Presa Rodríguez, en Tijuana, B. Cfa., publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 13 de agosto de 1951, siendo sus fines esenciales proporcionar toda clase de comodidades a los turistas nacionales y extranjeros, que en viaje de recreo o plan de esparcimiento, realicen la pesca deportiva en dichas aguas, construyendo al efecto diversas obras para tales fines, señalándose el término de un año, a partir de la vigencia de dicho contrato-concesión, para que la concesionaria invirtiera un capital inicial no menor de \$60,000.00, en la erección de las obras y establecimiento de servicios relativos al objeto del contrato, rindiéndose por parte de la misma concesionaria, a la terminación de cada año civil, un informe detallado y comprobado de las especies capturadas en las aguas concesionadas, número de socios y de turistas e ingresos por diversos conceptos, incluyéndose en los mismos informes las obras o construcciones ejecutadas, cubriendo la reducida suma de \$12.00 anuales, por concepto de zona reservada de pesca deportiva concedida con una extensión de 5,450 kilómetros cuadrados de dichas aguas, según las cláusulas segunda y séptima del propio contrato-concesión.

2.—Que con fecha 7 de julio del presente año, se dictó acuerdo por esta Secretaría declarando incuso en caducidad el referido contrato-concesión, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 10 de julio de 1953, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la concesionaria, a que se refieren los incisos II, IV, V, VII y IX de la cláusula séptima del propio contrato-concesión, que se refieren a la inversión del capital inicial de \$60,000.00, en un año, y a la rendición de informes de actividades anuales, para los efectos de defensa de la concesionaria y resolución definitiva.

3.—Que la concesionaria, con fecha 29 de julio de 1953, presentó su escrito de oposición a dicho acuerdo, afirmando haber cumplido con todas las estipulaciones del contrato-concesión, ofreciendo como prueba la documental pública, consistente en el expediente íntegro de esta Secretaría, el referido contrato-concesión y el informe rendido por el Jefe de la Oficina de Pesca en Tijuana, B. Cfa., del 3 de octubre de 1952, sus fotografías anexas y la copia al car-

bón del escrito del 11 de septiembre de 1952, presentado por el Presidente del Club de Caza y Pesca Presa Rodríguez, relativa a los trabajos desarrollados por la concesionaria, así como las pruebas consistentes en dictámenes periciales, de reconocimiento o inspección administrativa, la testimonial y la de presunciones legales y humanas que se desprenden del conjunto de pruebas ofrecidas.

4.—Que practicadas las diligencias administrativas para la recepción de las pruebas ofrecidas, dentro del término legal, y a petición de la concesionaria, se dispuso que la jefatura de las Secciones Mexicanas de Pesca, en San Diego, California, E. U. A., procediera a desahogar las pruebas pericial, de inspección y testimonial, en la Oficina de Inspección de Pesca, con residencia en Tijuana, B. Cfa., con intervención del representante de la concesionaria.

5.—Que, con las diligencias practicadas y con los elementos probatorios que se reunieron, quedó debidamente integrado el expediente administrativo. y

**CONSIDERANDO:**

I.—Que, de conformidad con el inciso II de la cláusula séptima del referido contrato-concesión, la concesionaria se obligó expresamente a invertir un capital inicial no menor de \$60,000.00 en el establecimiento del hotel, casas, cabañas, bungalows o cualquier otra clase de alojamientos adecuados para los socios y visitantes, campos, canchas o stands deportivos; piscinas, muelles o embarcaderos, luces, embarcaciones equipadas para el deporte de la pesca; en el acondicionamiento adecuado del lugar de acuerdo con las exigencias que la vida moderna y el objeto del contrato impone, sometiendo su construcción a los lineamientos de higiene, comodidad y seguridad requeridas; así como en las obras que sea necesario ejecutar y demás locales que se crea necesario construir, para dar toda clase de facilidades a los socios y turistas visitantes; en la inteligencia de que el capital de que se trata debería quedar invertido totalmente en el término de un año, a partir de la fecha de vigencia del mismo contrato, o sea el 11 de septiembre de 1951, sin que esta obligación hubiera sido cumplida fielmente, ya que del expediente respectivo se desprende que la concesionaria no sólo no invirtió el capital señalado, sino que trató de sorprender la buena fe de esta Secretaría, rindiendo informes falsos, haciendo aparecer como obras ejecutadas durante el primer año de la vigencia de su contrato, un edificio para uso de los socios, seis cabinas y sanitarios de madera para el mismo uso y una ramada para uso del público en general, con un costo de \$76,120.00, cuando existe constancia oficial en el expediente respectivo, ofrecido por la concesionaria como prueba, extendida antes de la fecha de la celebración del contrato-concesión incuso en caducidad, consistente en el informe de la Oficina de Sub-Inspección de Pesca N° 19, de Tijuana, B. Cfa., rendido el 2 de mayo de 1951, por el que se comunicó a esta Secretaría que en la Presa Rodríguez se encontró un edificio de 30 pies de ancho, por 60 de largo, con valor de \$60,000.00 teniendo seis cabinas o cassetas chicas, con valor de \$15,000.00, aproximadamente, lo cual fué confirmado por la misma oficina, el 30 de junio de 1951, como obras ya realizadas, mismas que coinciden con las que trató la concesionaria de hacer pasar como ejecutadas en los términos señalados. Más aún, en el mismo expediente ofrecido como prueba por la concesionaria, aparecen constancias de las que se desprende: que el ahora presidente de la concesionaria, celebró contrato con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., con fecha 10 de octubre de 1941, por arrendamiento y para la explotación de una faja de terreno en el vaso de la Presa Rodríguez, obligándose a construir obras similares a las que fueron objeto de esta concesión, de las cuales sólo erigió las que constituyen el llamado Centro Turístico del Vaso A.

L. Rodríguez (presa), desde antes de 1947, según constancia extendida por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, a través de su Dirección General de Departamentos de Riego, y que se corrobora con otras constancias, entre las cuales figura una del Gobierno del Territorio Norte de la Baja California, de donde fundadamente se presume, como lo ha solicitado la concesionaria que, en efecto, las construcciones de que se trata no fueron ejecutadas durante la vigencia de su contrato-concesión, no cumpliendo, por tanto, con sus estipulaciones relativas.

II.—Que las obligaciones contraídas por la concesionaria relacionadas con la construcción de otras obras, tales como campos deportivos, muelles o embarcaderos, etc., e instalación de luces para la seguridad de la navegación y demás servicios previstos expresamente en el citado inciso II de la cláusula séptima respectiva, tampoco fueron cumplidas por la concesionaria, como se desprende de los informes rendidos por los servicios de Inspección de Pesca de esta Secretaría, ya que no existen dichas construcciones e instalaciones, ni se han acondicionado prados o jardines, ni se ha realizado la reforestación, presentando el lugar un aspecto desértico, sin que dichos informes fueran desvirtuados por la concesionaria.

III.—Que la misma concesionaria, a pesar de haber ofrecido las pruebas pericial, de inspección y testimonial, según acta administrativa levantada el 20 de agosto de 1951, no las rindió, no obstante las facilidades que se le dieron, en los lugares, día y hora que se le señalaron oportunamente por los Servicios de Inspección de Pesca, designados expresamente para el desahogo de las mismas, debiendo tenerse, por tanto, como desistida en su perjuicio.

IV.—Que esta Secretaría, para verificar las informaciones de la Oficina de Pesca de Tijuana, B. Cfa., según oficio 27114, del 3 de octubre de 1952, que ofreció la concesionaria como prueba, comisionó al C. Jefe de las Secciones Mexicanas de Pesca, en San Diego, Cal., E. U. A., para practicar una visita de inspección en relación con el cumplimiento del contrato respectivo, habiendo quedado de manifiesto que lo asentado por la Oficina mencionada no estaba de acuerdo con la realidad, por lo que no fué aprobada su referida información y, por lo mismo, carecen de valor probatorio.

V.—Que, para obtener mayores datos, se comisionó igualmente a un ingeniero del servicio de esta Secretaría, para que emitiera un dictamen pericial, rigurosamente técnico, para determinar el costo de las obras en cuestión, llegándose a la conclusión de que su valor no alcanza a la suma de \$30,000.00 y que su erección data de antes de 1947.

VI.—Que la concesionaria no rindió las informaciones a que se refiere el inciso IV de la cláusula séptima respectiva, ya que las que menciona en su escrito de oposición y defensa, se contraen sólo a las llamadas construcciones, hasta el 11 de septiembre de 1952, sin que aparezca rendido el informe general que corresponde a la terminación del año civil de 1951 y siguiente, en los términos de dicho inciso.

VII.—Finalmente, que la concesionaria tiene otorgada una fianza, de acuerdo con su contrato-concesión, para garantizar el cumplimiento del mismo, ante la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$5,000.00, a través de la Central de Fianzas, S. A., marcada con el número III-52384, de fecha 3 de agosto de 1951, misma que debe ser aplicada en su totalidad en caso de caducidad administrativa, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Pesca en vigor.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 62 fracción VI, 63, 65, 66 y demás relativos de la Ley de Pesca vigente y artículo 114 a 116 del reglamento de dicha ley, en relación con la cláusula novena del contrato respectivo, se dicta el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara administrativamente la caducidad definitiva del contrato-concesión otorgada al Club de Caza y Pesca Presa Rodríguez S. C., para la explotación de la pesca deportiva en aguas interiores nacionales de dicha presa, en Tijuana, B. Cfa., publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de agosto de 1951, por falta de cumplimiento a las obligaciones que contrajo, a que se refieren las cláusulas segunda y séptima, incisos II, IV y V del referido contrato.

SEGUNDO.—Se condena administrativamente a la concesionaria a perder en beneficio de la nación el importe total de la fianza que tiene otorgada a satisfacción de la Tesorería de la Federación, extendida por la Central de Fianzas, S. A., de esta ciudad, número III-52384, del 3 de agosto de 1951, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos)

TERCERO.—Comuníquese la presente resolución a la Tesorería de la Federación, para los efectos consiguientes.

Publíquese y cúmplase.

México, Distrito Federal, a los venticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario de Marina, Rodolfo Sánchez Taboada.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Venta en Común de Aves de Corral y sus Productos Unión, S. C. L.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Fomento Cooperativo.—Oficina de Control y Registro Cooperativo Nacional.—Núm. del Oficio: 32-VI.—Exp.: 623.1(727.2)/-50.

Acuerdo al C. Director General de Fomento Cooperativo. Presente.

#### CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Cooperativa de Venta en Común de Aves de Corral y sus Productos Unión, S. C. L., con domicilio social en la ciudad de Oaxaca, Oax., autorizada para funcionar el 30 de octubre de 1945 e inscrita en el Registro Cooperativo Nacional con el número 1164-C, el 5 de no-

viembre del mismo año, se disolvió sin satisfacer los requisitos a que se contrae el artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y se liquidó en contra de lo preceptuado en el artículo 47 del mismo ordenamiento, lo que constituye infracciones graves a los preceptos de la ley de la materia; que por oficio número 6831, de 5 de septiembre de 1952, se otorgó a dicha sociedad un término de 15 días, para que con fundamento en la última parte del artículo 87 del citado cuerpo de normas alegara lo que a sus derechos conviniera, en relación con las infracciones señaladas y que dicho oficio fue devuelto por la Oficina de Correos por no haberse encontrado a la destinataria en el lugar de su domicilio, por medio del "Diario Oficial" de la Federación y en el número 29 del mismo, correspondiente al 4 de abril del presente año se publicó la notificación y apercibimiento para los mismos fines contenidos en el oficio anteriormente mencionado, sin que hasta la fecha se reciba lo solicitado en el mismo, motivo por el cual he tenido a bien dictar el siguiente

## ACUERDO:

**UNICO.**—Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas se revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Venta en Común de Aves de Corral y sus Productos Unión, S. C. L., el día 30 de octubre de 1945, en virtud de que se disolvió sin satisfacer los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y se liquidó sin proceder en los términos del artículo 47 y siguientes del mismo ordenamiento, lo que constituye graves infracciones al cuerpo de normas mencionado y en consecuencia, cancelense las inscripciones correspondientes.

Remitanse copias a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría para que proceda como lo manda el artículo 47 y siguientes de la Ley General de Sociedades Cooperativas; a la Dirección General de Administración para la publicación del presente en el "Diario Oficial" de la Federación; al Registro Cooperativo Nacional; a la sociedad cooperativa de que se trata; a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., y al Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V., para su conocimiento.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de septiembre de 1953.—El Oficial Mayor, Ricardo Torres Gaitán.—Rúbrica.

ACUERDO que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios de Molinera de Nixtamal Mutua de Ixcotla Chiautempan, Tlax., S. C. L.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Fomento Cooperativo.—Ofna. de Control y Registro Cooperativo Nacional.—Núm. del Oficio: 32-VI.—Exp.: 623.1(724.8)/-3.

ACUERDO al C. Director General de Fomento Cooperativo. Presente.

## CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios de Molinera de Nixtamal Mutua de Ixcotla Chiautempan, Tlax., S. C. L., con domicilio en Barrio de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan Estado de Tlaxcala, autorizada para funcionar con fecha 7 de enero de 1944 e inscrita en el Registro Cooperativo Nacional el día 10 del mismo mes y año con el número 919-C, ha incurrido en graves infracciones a la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, según consta en el acta de visita de inspección practicada por Inspector de esa Dirección, firmada por los señores Miguel Zárate Quechol, Eligio Zárate Pinillo, Liborio Netzahualtla Coccoletzi, Miguel Teomitzli O. y Magdaleno Quechol, Agente Municipal del lugar, como testigo, el día 31 de mayo de 1952 y en la que aparece que no realiza íntegramente el objeto social autorizado, porque sólo algunos de sus miembros utilizan sus servicios, con violación a lo dispuesto en el artículo 10, última parte de la fracción I, de la Ley General de Sociedades Cooperativas; que celebra operaciones con el público sin que se le haya otorgado la autorización respectiva en los términos de los artículos 54 y 55 de la citada ley; que no lleva debidamente los libros sociales y de contabilidad, en contravención a lo dispuesto en el capítulo VI del reglamento de la ley de la materia; que no ha celebrado asamblea general y sesiones de Consejo, con violación de los artículos 21 y 37 del citado reglamento; que sus Consejos de Administración y Vigilancia no funcionan legalmente por haber vencido el término para el que se les designó, violándose el contenido de los artículos 31 y 33 de la ley de la materia, en relación con las cláusulas 44 y 47 de sus bases constitutivas; que los funcionarios de la sociedad

no han caucionado su manejo como lo mandan los artículos 36 fracción XIII y 41 fracción IX, del reglamento de referencia; que no han constituido los fondos sociales como lo ordena el artículo 38 de la ley de la materia, por lo que no se ha satisfecho lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del propio ordenamiento; que no ha hecho distribución de rendimiento en contravención a lo que establece el artículo 10, fracción VIII de la citada ley; que no obstante haberse señalado las infracciones cometidas para que las corrigiera, no cumplió con lo mandado dentro del término que se fijó; que por oficio número 01549 de fecha 3 de marzo del presente año, se le otorgó un término de 15 días para que con fundamento en la última parte del artículo 87 de la precitada ley alegara lo que a sus derechos conviniera, lo que hizo según escrito de 11 de junio del presente año, el que no satisface lo que se solicitó, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

## ACUERDO:

**UNICO.**—Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios de Molinera de Nixtamal Mutua de Ixcotla Chiautempan, Tlax., S. C. L., el 7 de enero de 1944, en virtud de que viene funcionando con infracciones graves a la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento y en consecuencia, cancelense las inscripciones correspondientes.

Remitanse copias a la Dirección General Jurídica para que proceda en los términos del artículo 47 y siguientes del propio ordenamiento; a la Dirección General de Administración, para la publicación del presente, por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación; al Registro Cooperativo Nacional; al Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V.; a la Sociedad Cooperativa de que se trata, y a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., para su conocimiento.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de septiembre de 1953.—El Oficial Mayor, Ricardo Torres Gaitán.—Rúbrica.

ACUERDO que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Consumo Díez de Marzo, S. C. L.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Fomento Cooperativo.—Ofna. de Control y Registro Cooperativo Nacional.—Núm. del Oficio: 32-VI.—Exp.: 13/460(28)/-42.

Acuerdo al C. Director General de Fomento Cooperativo. Presente.

## CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Cooperativa de Consumo Díez de Marzo, S. C. L., con domicilio en el Mineral de Nochebuena Municipio de Melchor Ocampo, Zac., autorizada para funcionar e inscrita en el Registro Cooperativo Nacional el día 13 de abril de 1942 bajo el número 221-TPS, se disolvió sin llenar los requisitos a que se contrae el artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y se liquidó en contra de lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes del mismo ordenamiento, lo que constituye infracciones graves a los preceptos de la ley de la materia; que por oficio número 8641 de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, se otorgó a dicha sociedad un término de 15 días para que con fundamento en la última parte del artículo 87 del citado cuerpo de normas alegara lo que a sus intereses conviniera, sin que hasta la fecha se reciba la respuesta correspondiente, he tenido a bien dictar el siguiente

## ACUERDO:

UNICO.—Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Consumo Diez de Marzo S. C. L., con domicilio en el Mineral de Nochebuena, Municipio de Melchor Ocampo, Zac., autorizada para funcionar e inscrita en el Registro Cooperativo Nacional el día 13 de abril de 1942 bajo el número 221-TPS, en virtud de que se disolvió sin satisfacer los requisitos requeridos por el artículo 47 del ordenamiento citado, lo que constituye graves infracciones al propio cuerpo de normas y, en consecuencia, canceléanse las inscripciones correspondientes

Rémitanse copias a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría para que proceda como lo manda el artículo 47 y siguientes de la Ley General de Sociedades Cooperativas; a la Dirección General de Administración para la publicación del presente, por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación; al Registro Cooperativo Nacional; al Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V., y a la sociedad cooperativa de que se trata.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 4 de agosto de 1953.—El Oficial Mayor, **Ricardo Torres Gaitán**.—Rúbrica.

**DECLARATORIA de incorporación al Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero de una zona carbonífera ubicada en Múzquiz, Coah.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Minas y Petróleo.—Ofna. Explotación e Inspección.

**DECLARATORIA de incorporación al Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero de una zona carbonífera en el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila.**

Considerando esta Secretaría que los yacimientos de antracita y carbón bituminoso forman parte de las reservas mineras nacionales, según la declaratoria de incorporación publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 13 de septiembre de 1943 en su artículo 10, y además la importancia que tiene para la explotación una zona de carbón bituminoso ubicada directamente al Poniente del lugar llamado Casa de Piedra de Barroterán, en el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila, zona que la Comisión de Fomento Minero ha solicitado para que se le asigne a su patrimonio, acuerda lo siguiente:

Basándose en el inciso (g) de la base primera del artículo 130 de la Ley Minera, y en el artículo 10. de la Ley sobre el Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero, se incorpora a dicho patrimonio el terreno comprendido dentro de los linderos que se fijan, respetando el terreno que pueda afectar del lote minero en trámite Palo Blanco expediente 33/321.4/3621 en las reservas mineras nacionales, y ocupando el terreno que quede libre dentro de dichos linderos y que forma parte del lote minero La Florida, expediente 33/321.4/3560, desecharlo, al operarse la libertad de su terreno, de acuerdo con la siguiente localización:

El punto de partida es un punto sobre el lindero más al Sur y al Poniente del lote Hacienda de la Soledad, asignado a la propia comisión, situado a una distancia de 1,651.25 metros al NE 17°-29'-40" de la mojonera de mampostería que se encuentra en el lugar que ocupó la Casa de Piedra de Barroterán. Del PP al punto 1 del perímetro SW 84°-28' y una distancia de 800 metros; del 1 al 2, NW 60°-00', 3,000 metros; del 2 al 3, NW 68°-00', 2,000 metros; del 3 al 4, NW 79°-45' 1,249.97 metros; del 4 al 5, SW 17°-29'-40", 1,449.50 metros, del 5 al 6, SE 79°-45' 1,249.97 metros; del 6 al 7, SE 68°-00', 2,000 metros; del 7

al 8, SE 60°-00' 3,000 metros; del 8 al 9, NE 84°-28', 800 metros; del 9 al PP. NE 17°-29'-40", 1,449.50 metros, cerrando el polígono con una superficie de 1,000.0002 hectáreas.

Háganse las publicaciones en los términos del artículo 152 del Reglamento de la Ley Minera, para que surta sus efectos legales la presente declaratoria

México, D. F., a 7 de octubre de 1953.—El Secretario, **Gilberto Loyo**.—Rúbrica.

**NORMA Oficial de Calidad para Higos no Maduros Envasados.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Normas.

**NORMA Oficial de Calidad para Higos no Maduros Envasados.—D.G.N. F37-1953.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10. de la Ley de Normas Industriales, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, con fecha 11 de febrero de 1946 esta Secretaría ha aprobado la Norma Oficial de Calidad para Higos no Maduros Envasados, D.G.N. F37-1953.

**I.—DEFINICION Y GENERALIDADES.**

**A.—Definición.**

Se entiende por Higos no maduros envasados, las conservas de los frutos verdes, sanos y limpios del árbol de la higuera, (*Ficus Carica*) empacados en recipientes de cierre hermético y sometidos a un proceso térmico para lograr ese fin.

**B.—Generalidades.**

Deberán emplearse solamente los frutos no maduros, sanos y frescos, sin pedúnculo, usándose como medio de empaque: jarabe normal o pesado; pudiéndose opcionalmente usar ácido cítrico.

El envasado del producto sólo podrá efectuarse en locales e instalaciones que cumplan con el Reglamento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**C.—Usos.—Se emplea como alimento.**

**II.—CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES.**

**A.—Clasificación.**

Para los efectos de esta norma, los Higos no Maduros Envasados serán de tres grados de calidad:

Grado A.—Supremo.  
Grado B.—Seleccionado.  
Grado C.—Normal.

**B.—Especificaciones.**

**1.—Peso drenado y llenado del recipiente.**—Los recipientes deberán llenarse con los higos tanto como sea posible, sin alterar la calidad del producto. Los frutos y el medio de empaque ocuparán no menos del 90% de la capacidad total de agua del envase

El peso mínimo drenado recomendado para los envases sanitarios de hojalata que se usan comúnmente en el empaque de higos está dado en la tabla I.

TABLA I

Tamaño del envase	Peso mínimo drenado
211 x 212	170 gr.
301 x 402	335 gr.
No. 2	500 gr.
No. 2 1/2	617 gr.
No. 10	2170 gr.

Los tamaños de los envases de vidrio se especificarán en los catálogos de las fábricas, recomendándose los de un kilogramo y sus múltiplos; y en las etiquetas de estos envases se especificará el peso neto.

#### 2.—Grados de Calidad.—Grado A.—Supremo.

Son las conservas elaboradas con higos prácticamente libres de defectos, de sabor característico normal, y de tal calidad con respecto al color, uniformidad de tamaño y simetría y carácter de la fruta, que reciben una puntuación no menor de 90 puntos cuando se califican de acuerdo con la tabla II.

**Grado B.—Seleccionado.**—Son las conservas elaboradas con los higos que poseen una uniformidad razonable, un color típico razonablemente brillante, están razonablemente libres de defectos, tienen una uniformidad razonable y una textura tierna, poseen sabor característico normal y son de tal calidad con respecto a la uniformidad de tamaño y simetría que reciben una puntuación no menor de 75 puntos cuando se califican de acuerdo con la tabla II.

#### Grado C.—Normal.

Son los higos que tienen un color típico bastante bueno, están bastante libres de defectos, poseen una textura bastante uniforme y sabor normal, y son de tal calidad con

respecto a la uniformidad de tamaño y simetría, que reciben una puntuación no menor de 60 puntos cuando se califican de acuerdo con la tabla II.

**Sabor Normal.**—Por sabor normal se entiende que el producto está libre de olores y sabores objetables, o de cualquier especie.

TABLA II

Color .....	20 puntos
Uniformidad de tamaño y simetría .....	15 "
Ausencia de defectos .....	30 "
Carácter de la fruta .....	35 "
Calificación total .....	100 "

**3.—Marcas.**—Cada frasco o lata llevará en el marbete el nombre del fabricante o la razón social, su domicilio y el grado de calidad del producto; el peso neto especificado en gramos, y si es para exportación, el grado de calidad que corresponda a la norma del país de destino.

La anterior Norma Oficial de Calidad para Higos no Maduros Envasados D.G.N. F37-1953 se hace del conocimiento de las dependencias oficiales, con objeto de que puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la citada ley, que a la letra dice:

La Secretaría de la Economía Nacional, comunicará a las dependencias oficiales, las normas aprobadas, para que a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", las adquisiciones que efectúen de materiales y artículos sujetos a normas, se lleven a cabo dando preferencia a los que ostenten el "Sello de Garantía".

Méjico, D. F., 2 de octubre de 1953.—El Oficial Mayor, Ricardo Torres Gaitán.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional solicitado por el señor Alfonso Herrera M., en Elota, Sín.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.

#### AVISO DE DESLINDE

El C. ingeniero Jesús Merino Fernández, Subsecretario de Agricultura, en oficio número 001092 de fecha 2 de febrero del año en curso, me ha comisionado para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde de un terreno solicitado por el señor Alfonso Herrera M., en el Municipio de Elota, Sín., con superficie de un cuarto de hectárea y los siguientes linderos:

Al Norte, terrenos de Elota mediante carretera internacional a Guadalajara.

Al Sur, terrenos de Elota.

Al Oriente, terrenos de Elota.

Al Poniente, zona federal del río de Elota.

En tal virtud y en cumplimiento a los artículos del 55 al 66 de la Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales de 30 de diciembre de 1950, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación; en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, en las oficinas municipales de la Cruz de Elota, Sín., en los parajes públicos y en el periódico

diario "Diario de Culiacán"; para conocimiento de las personas que tengan una posesión o derecho de propiedad sobre este terreno y que concurran al suscrito dando su domicilio para que en su oportunidad puedan ser notificadas para fines de deslinde, debiendo presentar dentro de los 30 días siguientes a la última publicación, la documentación, escrituras, títulos y planos que los acrediten; en la inteligencia de que a los propietarios les serán respetadas las propiedades legales, a los simples poseedores o que lo sean con títulos imperfectos se les dará la oportunidad de perfeccionar su posesión o titulación, todo ello dentro de los términos que expresa la citada ley de tierras y, a los colindantes se les precisarán y respetarán en su caso los linderos legales con el terreno por deslindar.

Se hace la advertencia de que la persona que no concorra por sí o por su representante a las operaciones de deslinde que se ejecuten, se le tendrá por conforme como lo establece el artículo 60 de la citada ley. Se hace igualmente de su conocimiento que cualesquiera medidas que se hagan y crucen por sus posesiones y linderos serán líneas auxiliares necesarias únicamente para completar y facilitar la medida y planificación del terreno que se va a deslindar y no afectarán por este solo hecho, ni sus posesiones ni sus linderos ni menoscabarán sus derechos legalmente adquiridos, los que serán respetados.

Culiacán, Sín., a 18 de febrero de 1953.—El Perito Deslindador de Terrenos Nacionales, Salvador Ramírez González.—Rúbrica.

Domicilio: Agencia de Agricultura y Ganadería, Av. Juan Carrasco No. 28 altos, Norte.—Culiacán, Sín.

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional solicitado por el señor José Melken Heredia, en Campeche, Cam.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**AVISO DE DESLINDE**

He sido comisionado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería para localizar, deslindar y medir el terreno que como nacional, ha solicitado el C. José Melken Heredia, conforme a las disposiciones de la Ley de Terrenos Baldíos, de 30 de diciembre de 1950, publicada en el "Diario Oficial" del 7 de febrero de 1951, terreno con superficie de 2,000 hectáreas, encontrándose ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, bajo las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos nacionales.

Al Sur: Terrenos nacionales.

Al Este: Terrenos nacionales y la finca San Martín.

Al Oeste: Terrenos nacionales.

En tal virtud, y de acuerdo con lo que previene el artículo 17 del reglamento de 18 de diciembre de 1909 en vi-

gor, sobre terrenos, se señala un plazo improrrogable de 30 días que se considera a partir de la fecha en que el presente aviso sea publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, para que dentro del mismo, todas las personas que estimen tener derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos señalados, presenten sus documentos que comprueben sus derechos en las oficinas que para el objeto ha establecido el suscrito en la casa número 152 de la Calle 10, todos los días hábiles de 9 a 13 horas, y de 16 a 18.30 horas, y a la vez para que señalen el lugar preciso donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que la persona que no presente sus documentos dentro del plazo señalado, incurirá en una multa de \$1.00 a \$500.00 que por desobediencia les impondrá la Secretaría de Agricultura y Ganadería y que se hará efectiva por el conducto correspondiente, tal como se dispone en el artículo 17 del reglamento anterior citado.

Campeche, Cam., a 23 de febrero de 1953.—El Ingeniero Deslinde, Leovigildo Martínez S.—Rúbrica.

Hago constar que el presente aviso de deslinde fue fijado en la tabla de avisos de esta Presidencia Municipal el día de la fecha.

Campeche, 23 de febrero de 1953.—El Presidente Municipal.—Firma ilegible.

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

### DECLARACION de propiedad nacional de las aguas de los arroyos Pitacocha y Las Astas, en Valparaíso, Zac.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprov. Hidráulicos.—Depto. de Aguas Federales.—Ofna. Técnica Jur. de Corrientes.—Exp.: 201/410(724.1)19175.—Ant.: 1639(548).

#### DECLARACION No. 92

Copia DOF

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas de los arroyos del Pitacocha y de Las Astas, que al unirse forman el arroyo Agua Fría el cual en la parte baja de su curso es conocido con el nombre de Arroyo Atotonilco, las de esta corriente y las del manantial Atotonilco, que existen en el Municipio de Valparaíso, del Estado de Zacatecas, tienen las características siguientes:

Son de carácter permanente, las corrientes presentan cauces bien definidos, los arroyos del Pitacocha y de Las Astas se originan en las estribaciones de los cerros llamados Mesa de Los Lobos, Mesa de Las Palmas, Puerto de Romerillal y otros cercanos, en terrenos de jurisdicción del Municipio de Valparaíso, Zac., toman un rumbo general hacia el Sur y se unen para formar el arroyo Agua Fría que en la parte baja de su curso es conocido con el nombre de Arroyo Atotonilco, el que después de un recorrido aproximado de 12 kilómetros desde su origen, en que pasa por las cercanías de los ranchos Agua Fría de Arriba y Agua Fría de Abajo, afluye a la altura de la población de Valparaíso, Zac., por la margen derecha al río Valparaíso, declarado de propiedad nacional.

Las del manantial Atotonilco afluían por la margen derecha del arroyo Atotonilco, a la altura del rancho del mismo nombre, sus aguas son aprovechadas para uso de balneario y continúan su curso por escurreimiento superficial para ser almacenadas en una pequeña presa de donde parte un canal para ser aprovechadas para riego de terrenos y de no existir la presa de que se habla seguirían por escurreimiento superficial y afluirían al mencionado arroyo de Atotonilco. La circunstancia de haber sido desviadas estas aguas de su curso natural no les hace perder sus características originales según lo previsto en el artículo 20. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente.

El río Valparaíso continúa su curso, pasa del Estado de Zacatecas al de Jalisco, toma el nombre de Río Mexquitic y con el de río Bolaños afluye al río Santiago, co-

rriente que pasa del Estado de Jalisco al de Nayarit y con el nombre de río Grande de Santiago o Tololotlán desemboca en el Océano Pacífico.

De la descripción anterior resulta que las aguas de que se trata reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y en las fracciones IV, V y VII del artículo 10. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, y además con fundamento en el artículo 20. y en las fracciones III y IV del artículo 30. de la citada ley, el suscrito, en uso de las facultades que le concede el artículo 89 Constitucional fracción I, ha tenido a bien declarar que son de propiedad nacional las aguas de los arroyos del Pitacocha y de Las Astas formadores del arroyo Agua Fría o Atotonilco, las de esta corriente y las del manantial Atotonilco, lo mismo que sus respectivos cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, D. F., a 29 de septiembre de 1953.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Adolfo Ruiz Cortines**.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Eduardo Chávez**.—Rúbrica.

### DECLARACION de propiedad nacional de las aguas de la mina Tiro de Pabellón y las del arroyo de Pabellón, en Veta Grande, Zac.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprov. Hidráulicos.—Depto. de Aguas Federales.—Ofna. Técnica Jur. de Corrientes.—Exp.: 201/410(724.1)19494.—Ant.: 1700(559).

#### DECLARACION No. 93

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas de la mina denominada Tiro de Pabellón y las del arroyo de Pabellón, que existen en el Municipio de Veta Grande del Estado de Zacatecas, tienen las características siguientes:

Las de la mina Tiro de Pabellón son de carácter permanente, se encuentra localizada en jurisdicción del Municipio de Veta Grande, Zac., a unos 8 kilómetros al Nordeste de la ciudad de Guadalupe, Zac., el brocal del Tiro mide 2.5 m. por 2.5 m., el espejo de agua se encuentra a 11 metros de profundidad con una capa de agua de 41 metros,

las aguas se extraerán por bombeo y escurrirán al arroyo de Pabellón de aguas torrenciales, que se origina un poco al Noroeste de la mina, toma un rumbo general Sureste y después de un recorrido aproximado de 3 kilómetros en que atraviesa por diversos terrenos de propiedad particular, se abate su cauce y las aguas se derraman en el Valle.

Las aguas que se extraigan de la mina Tiro de Pabellón seguirán por el cauce del arroyo de Pabellón y se derivarán para ser aprovechadas en riego de terrenos.

De la descripción anterior resulta que las aguas de que se trata reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y en la fracción VIII del artículo 10. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, y además con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 30. de la citada ley, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere el artículo 89 Constitucional fracción I, ha tenido a bien declarar que son de propiedad nacional las aguas de la mina Tiro de Pabellón, las del arroyo de Pabellón y las de las corrientes que resulten de la extracción de las aguas, lo mismo que sus respectivos cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, D. F., a 29 de septiembre de 1953.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Adolfo Ruiz Cortines**.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Eduardo Chávez**.—Rúbrica.

**DECLARACION de propiedad nacional de las aguas del arroyo Coyame o Puerto Frio, en Coyame, Chih.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprov. Hidráulicos.—Dep. de Aguas Federales.—Ofna. Técnica Jur. de Corrientes.—Exp.: 201/410(721 4)18680.—Ant.: 1637(546).

**DECLARACION No. 87**

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas del arroyo Coyame o Puerto Frio, que existe en el Municipio de Coyame, del Estado de Chihuahua, tienen las características siguientes:

Son de carácter permanente, la corriente presenta un cauce bien definido que se origina un poco al Norte del rancho denominado Casa de Empleados, en el Municipio de Coyame, Chih., toma un rumbo general hacia el Sur para seguir luego con rumbo hacia el Oriente y después de un recorrido aproximado de 60 kilómetros desde su origen en que atraviesa por terrenos de diversas propiedades y en que pasa por las cercanías de los poblados Saucito y Coyame, afluente a la altura del lugar denominado Boquilla de la Presa o San Pedro, un poco al Norte del poblado de Cuchillo Parado, por la margen izquierda al río Conchos, declarado de propiedad nacional.

El río Conchos continúa su curso y es afluente del río Bravo del Norte, corriente que sirve de límite internacional y que desemboca en el Golfo de Méjico.

De la descripción anterior resulta que las aguas de que se trata reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y en las fracciones IV. V y VII del artículo 10. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, y además con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 30. de la citada ley, el suscrito, en uso de las facultades que le concede el artículo 89 Constitucional fracción I, ha tenido a bien declarar que son de propiedad nacional las aguas del arroyo Coyame o Puerto Frio, lo mismo que su cauce y zona federal en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, D. F., a 28 de septiembre de 1953.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Adolfo Ruiz Cortines**.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Eduardo Chávez**.—Rúbrica.

**DEPARTAMENTO AGRARIO**

**ACUERDO sobre inafectabilidad del predio Betulia, propiedad del señor José Moreno, en Lagos de Moreno, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por una fracción del denominado Betulia, ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, y del que es propietario el señor José Moreno; y

**CONSIDERANDO:**

Por escrito de fecha 25 de abril de 1946, el señor José Moreno, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 21.26 hectáreas, de las cuales, 5.95 hectáreas son de riego y 15.31 hectáreas de temporal, equivalentes a ... 13.60-50 hectáreas de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Noreste, Pedro Aguilar; al Sureste, Nabor Jaime; al Noroeste, Ramón Pérez Romo, en parte bordo de por medio y al Suroeste, Santos Pérez. El promovente compró a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposi-

ciones invocadas y en los artículos 33 del citado cuerpo de leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 21.26 Hs. (veintiuna hectáreas, veintiséis áreas), de las cuales, 5.95 Hs. (cinco hectáreas, noventa y cinco áreas) son de riego y 15.31 Hs. (quince hectáreas, treinta y un áreas) de temporal, equivalentes a 13.60-50 (Trece hectáreas, sesenta áreas, cincuenta centíreas) de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por una fracción del denominado Betulia, ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, del Estado de Jalisco, propiedad del señor José Moreno, con las colindancias que se indican en el considerando precedente, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además, o adquiere en propiedad otras superficies, que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

**SEGUNDO.**—Expídase el certificado respectivo; insérbase este acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión el México, D. F., el primer dia del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Adolfo Ruiz Cortines**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Agrario, **Cástulo Villaseñor**.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Corrales de Hidalgo, en Pénjamo, Gto.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a nuevas adjudicaciones de parcelas que abandonaron sus titulares en el poblado de Corrales de Hidalgo, Municipio de Pénjamo, del Estado de Guanajuato; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 15 de mayo de 1952, se celebró una asamblea general de ejidatarios, en la cual se puso de manifiesto que los ejidatarios Fermín González, Antonio Hernández, José Núñez y Juan Urrutia, a quienes se expedieron los certificados de derechos agrarios números 430131, 430133, 430138 y 430151, se ausentaron del poblado hace más de dos años, los dos últimos en unión de sus herederos y familiares, abandonando el cultivo de sus parcelas, por lo que se acordó solicitar la cancelación de sus respectivos certificados y proponer las nuevas adjudicaciones en favor de Francisca González, R. Guadalupe Núñez, Faustino Delgado y Roberto Delgado, en la inteligencia de que las dos primeramente citadas, son herederas preferentes, respectivamente de los ejidatarios Fermín González y Antonio Hernández.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Consta asimismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario y que se siguió el procedimiento señalado por el reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que los ejidatarios Fermín González, Antonio Hernández, José Núñez y Juan Urrutia, así como los herederos y familiares de los dos últimos, se desacordaron definitivamente del poblado y abandonaron sus parcelas, faltando a la obligación de trabajarlas personalmente durante más de dos años consecutivos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los artículos 169 y 170 del código de la materia, procede que les sean aplicadas las sanciones que en los propios artículos se establecen, previa cancelación de los certificados expedidos a su nombre.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Existen también en el expediente, constancias de posesión y usufructo suscritas por el comisariado ejidal, mediante las cuales, queda demostrado que los campesinos Francisca González, M. Guadalupe Núñez, Faustino Delgado y Roberto Delgado, se hicieron cargo de las unidades parcelarias abandonadas por sus titulares, las dos primeras, como herederas preferentes de Fermín González y Antonio Hernández, respectivamente, y las han venido cultivando personalmente y en forma quinta y pacífica, desde hace más de dos años ininterrumpidos, por lo que de conformidad, con lo dispuesto por los artículos 162 y 165 del código que se aplica, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se cancelan los certificados de derechos agrarios números 430131, 430133, 430138 y 430151, expedidos respectivamente a nombre de los ejidatarios Fermín González, Antonio Hernández, José Núñez y Juan Urrutia, en el poblado de Corrales de Hidalgo, Municipio de Pénjamo, del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.**—Se adjudican a los campesinos Francisca González, M. Guadalupe Núñez, Faustino Delgado y Roberto Delgado, las unidades parcelarias que en su orden respectivo pertenecieron a los ejidatarios afectados en el punto resolutivo que precede; en consecuencia, expídanse

a los nuevos adjudicatarios los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—**Adolfo Ruiz Cortines.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Mexicanos.—**Cástulo Villaseñor.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

#### EDICTO

Srita. María E. Espinosa.

Tercera Perjudicado.

En amparo 368/953, promovido por María Elena Espinosa y Velasco, contra actos Juez Tercero de lo Civil de Puebla, auto veintinueve septiembre último, se mandó emplazarla para presentarse dentro treinta días siguientes última publicación este edicto, quedando su disposición Secretaría copia demanda.

Puebla, 2 octubre 1953.

El Primer Secretario,  
Lic. **Benjamín Mijangos M.**

10, 17 y 24 octubre

(R.—2780)

### AVISOS GENERALES

CREDITO ALGODONERO DE MEXICO, S. A.

Sociedad Financiera y Fiduciaria

Chimalpopoca N° 67

#### A V I S O

El día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce horas a. m., en el Salón de Sorteos de Nacional Financiera, S. A., ubicado en Venustiano Carranza N° 25, tendrá lugar el cuarto sorteo para la amortización de Bonos Financieros "CREDALGO N° 1", bajo la presidencia del Inspector que designe la Comisión Nacional Bancaria.

El sorteo será público y el resultado será anunciado en este mismo periódico dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su celebración.

Méjico, D. F., octubre 15 de 1953.

CREDITO ALGODONERO DE MEXICO, S. A.

Carlos Espinosa Pitman,  
Cerente.

17 octubre

(R.—2340)

## BANCO CAPITALIZADOR DE PUEBLA, S. A.

3 Poniente 101.

Puebla, Pue.

En el sorteo celebrado el 10 de octubre de 1953, resultó designado el número 0960. Los títulos con dicho número y cuyos titulares tienen derecho al pago del premio, son los que figuran a continuación:

Grupo 02, Constancio Sotelo, Balseadero, Puente Nuevo, Amacuzac, Mor., valor \$2,500.00.—Grupo 03, Armando Sotomiera, 6 Oriente 9, Puebla, Pue., valor \$5,000.00.—Grupo 06, Petra Mejía Carreño, Calle Perdiz, Jantetelco, Mor., valor \$5,000.00.—Grupo 07, Alberto Macín García, Mina y Matamoros 21, Teziutlán, Pue., valor \$5,000.00.—Grupo 08, Jorge Perdomo, Carretera Nacional 99, Orizaba, Ver., valor \$0,000.00.—Grupo 09, Crisogono Huerta Galicia, 3 Oriente 304, Tehuacán, Pue., valor \$5,000.00.

Casimiro Pérez,  
Subgerente.

Eduardo Mayet,  
Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria.

17 octubre

(R.—2834)

## BANCO MEXICANO, S. A.

## AVISO

Se hace del conocimiento de los señores accionistas del Banco Mexicano, S. A., que el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día de hoy, acordó poner a la venta, a la par, diez mil acciones de Tesorería, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos) cada una y con importe total de \$1,000,000.00 (un millón de pesos).

Se recuerda a los señores accionistas que, en los términos de la cláusula séptima de la escritura social, tienen derecho preferente para suscribir, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este aviso, una acción de Tesorería por cada ocho de las que sean propietarios, contra entrega de la cantidad de \$100.00 (cien pesos) y ocho cupones N° 26 (veintiséis) de los que se encuentran adheridos a los títulos que representan las acciones de su propiedad y que habrán de ser exhibidos. Transcurrido el plazo señalado para ejercitarse el derecho de preferencia, podrán venderse libremente las acciones que no hayan sido suscritas.

Méjico, D. F., a 14 de octubre de 1953.

El Secretario Interino del Consejo de Administración,  
Manuel Belaunzarán.

17 octubre

(R.—2837)

## CONVOCATORIA

Por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Hoteles, S. A. de C. V., para celebrar Asamblea General Ordinaria, el próximo día 21 del actual, a las diez horas, en el domicilio social, ubicado en la calle de Balderas 34 de esta ciudad, con la siguiente

## ORDEN DEL DÍA:

I.—Lectura y aprobación del acta, si así procede, de la asamblea anterior.

II.—Informe del Presidente Gerente.

III.—Presentación y aprobación, en su caso, de los Balance Generales de las operaciones practicadas por la Sociedad, en los períodos correspondientes a los años de 1944 a 1952, inclusive.

IV.—Informe de los Comisarios y aprobación, en su caso, de los documentos anteriormente citados.

V.—Asuntos Generales.

Méjico, D. F., a 17 de octubre de 1953.

El Secretario,  
Francisco M. Zubillaga.

17 octubre

(R.—2838)

## BANCO PANAMERICANO DE CAPITALIZACION, S. A.

En la ciudad de Méjico, Distrito Federal, siendo las once horas del día 10 de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en las Oficinas Generales del Banco Panamericano de Capitalización, S. A., se llevó a cabo el Octagésimo Sexto Sorteo de Capitalización Anticipada, con la intervención del C. Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria, señor Lucio Miranda Hernández y en representación del Banco el señor Octavio Ramos Cué.

El resultado del sorteo fué el siguiente:

Grupo	Título	Cantidad	Nombre del Titular
1	1102	\$1,000.00	Elisa Vera, Valle Hernoso, Tam.
2	1102	\$3,000.00	Mora.
3	1102	\$3,000.00	Mora.
4	1102	\$3,000.00	Mora.
5	1102	\$5,000.00	Deserto.
7	1102	\$5,000.00	Maria Garza de los Santos, Matamoros, Tam.
6	1102	\$5,000.00	Maria Garza de los Santos, Matamoros, Tam.

Para constancia se levanta la presente acta por quintuplicado, que firman las personas que en ella intervinieron.

COMISION NACIONAL BANCARIA  
Lucio Miranda Hernández.

## BANCO PANAMERICANO DE CAPITALIZACION, S. A.

Octavio Ramos Cué.

17 octubre (R.—2825)

## BANCO CAPITALIZADOR DE AMERICA, S. A.

Resultado del 220º Sorteo de Capitalización Anticipada, celebrado el día 10 de octubre de 1953

Serie A, 00934, \$1,000.00, Erna Rose de Saloschin, Méjico, D. F.—Serie B, 00914, \$1,000.00, Salvador Pérez Ruiz, Méjico, D. F.—00915, \$1,000.00, Félix Ortiz Contreras, La Magdalena Petlalcalco, Méjico.—06914, \$1,000.00, Cristóbal Loaiza Espejel, Dos Ríos, Méjico.—I al V-09915, \$12,500.00, Antonio A. Rojas O., San Luis Potosí, S. L. P.—VI-09915, \$2,500.00, Manuel L. Zacarias, San Luis Potosí, S. L. P.—VII-09915, \$2,500.00, Crisogono D. López R., San Luis Potosí, S. L. P.—12915, \$1,000.00, Julieta Valenzuela, Nacozari, Son.—18914, \$2,500.00, Margarita Rodriguez Velázquez, Puebla, Pue.—24914, \$1,000.00, Galdino Avila García, Veracruz, Ver.—Serie C, 02704, \$5,000.00, Esperanza Chávez Olvera, Méjico, D. F.—03904, \$2,500.00, Cristina del Carmen Bejarano, Méjico, D. F.—05104, \$2,500.00, Ignacia R. Vda. de Mancinas, Durango, Dgo.—06304, \$5,000.00, Miguel Gopar Pacheco, Cuautla, Mor.—07504, \$2,500.00, Isidro G. Vda. de Rocha, Méjico, D. F.—09904, \$5,000.00, Miguel Gopar Pacheco, Cuautla, Mor.—12304, \$2,500.00, Manuel de la Fuente Pimienta, Huimanguillo, Tab.—13504, \$2,500.00, Ma. de Jesús Ortiz Núñez, Tampico, Tam.—14704, \$10,000.00, Yamel N. de Shaadi, Aguascalientes, Ags.—20704, \$5,000.00, Juan Francisco Zaras Hernández, Méjico, D. F.—21904, \$2,500.00, Alvaro Espinosa Gómez, Méjico, D. F.—24304, \$2,500.00, María Carmona López, Méjico, D. F.—27904, \$2,500.00, Noemí Rufina Montiel de Cornejo, San Luis Potosí, S. L. P.—29104, \$10,000.00, Ubalda Cabrera A., Hueta-mo, Mich.

Desertos: Serie B, I al XV-03914, 03915, 06915, 09914, 12914, 15914, 15915, 18915, 21914, 21915, 24915, 27914, 27915.—Serie C, 08704, 17104, 25504, 26704 y 30873.

Moras: Serie C, 00304, 01504, 11104, 15904, 18304, 19504, 23104.

Méjico, D. F., 14 de octubre de 1953.

## BANCO CAPITALIZADOR DE AMERICA, S. A.

(Firma ilegible)

17 octubre

(R.—2828)

## CONVOCATORIA

Por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración, se cita a los señores accionistas de Hoteles, S. A., de C. V., para celebrar Asamblea General Extraordinaria, el próximo día 21 del actual, a las doce horas, en el domicilio social, ubicado en la calle de Balderas 34, de esta ciudad, con la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

I.—Disolución anticipada de la Sociedad.

II.—Nombramiento de Liquidadores.

III.—Instrucciones a los Liquidadores electos.

Méjico, D. F., a 17 de octubre de 1953.

El Secretario,

Francisco M. Zubillaga.

17 octubre

(R.—2839)

## EDICTO

El Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, con fecha veinticuatro del mes de septiembre próximo pasado, —año de mil novecientos cincuenta y tres—, dictó un acuerdo que, en su parte resolutiva dice:

“Como lo pide el C. Lic. Cástulo Topete, apoderado del C. Secretario de Educación Pública, en su escrito de fecha veintisiete de julio último, recibido el veintiocho del mismo mes y en virtud de las razones que manifiesta de que no ha sido posible localizar el domicilio de la demandada, Ene-dina Martínez Hernández, emplácesele por edictos, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente de acuerdo con el artículo 8º del Estatuto Jurídico, debiendo publicarse dichos Edictos en el “Diario Oficial” de la Federación y en el periódico El Nacional, a costa del promovente, C. Srio. de Educación Pública, durante tres días, notificándose en la misma forma esta resolución. En consecuencia, gírese oficio a los CC. Directores del “Diario Oficial” de la Federación y de El Nacional, para que, conforme a lo dispuesto por el ordenamiento citado, se sirvan publicar el auto de radicación y el en que se fija la fecha de audiencia, haciendo la publicación tres veces, de siete en siete días. Y en cumplimiento del auto anterior, a continuación se publica el auto de radicación.

Méjico, Distrito Federal, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTO el escrito de fecha veintiocho de enero último, recibido el dos de los corrientes.

Con fundamento en los artículos 44, fracción I, 100, 101, 102 y demás relativos del Estatuto Jurídico, tégase por presentado al C. Secretario de Educación Pública, demandando autorización para cesar, sin responsabilidad para el Estado, a Ene-dina Martínez Hernández, maestra “C” de Primaria Rural.

Con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado a la demandada por conducto de la Dirección General Federal de Educación en Ciudad Victoria, Tam, para que en el término de quince días, por razón de la distancia, conteste la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, atento a lo ordenado por el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, supletoriamente aplicado al caso.

Se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero en curso, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Fórmese y regístrate el expediente respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el Tribunal de Arbitraje.—Doy fe.—Firmados.—Tercer Arbitro, Lic. Antonio Villalobos M.—Rpte. Poderes Unión, Lic. Manuel Suzarte Cabrera.—Rpte. Trabajadores, Francisco Aguirre A.—Secretario, Lic. Homero Acosta.

Méjico, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTO el escrito del C. Lic. Cástulo Topete, apoderado del C. Secretario de Educación Pública, de fecha veintisiete de julio último, recibido el veintiocho del mismo mes y por el que pide y en atención a que no le es posible señalar el domicilio de Ene-dina Martínez Hernández, por ignorarlo, se emplace a ésta por edictos publicados en el “Diario Oficial” de la Federación y en un periódico de mayor circulación.

Como lo pide y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en los términos del artículo 8º del Estatuto Jurídico, emplácese a Ene-dina Martínez Hernández, por medio de edictos que se publicarán en el “Diario Oficial” de la Federación y en el periódico El Nacional, a costa del promovente, haciendo en ellos una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces dichos edictos de siete en siete días, haciendo saber a la demandada, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que conteste la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, atento a lo dispuesto por el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, supletoriamente aplicado al caso.

Fíjese en los estrados de este Tribunal, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Tribunal de Arbitraje.—Doy fe.—Firmados.—El Tercer Arbitro, Lic. Antonio Villalobos M.—Rpte. Poderes Unión, Lic. Manuel Suzarte Cabrera.—Rpte. Trabajadores, Uriel Herrera Estua.—Secretario, Lic. Homero Acosta”.

10, 17 y 24 octubre

(R.—2786)

Copia DOF 15 - 16

## SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S. A.

Financiera y Fiduciaria  
Capital Autorizado: \$20.000,000.00  
Capital Pagado: \$16.000,000.00

## AVISO

Resultado de los Sorteos de Bonos Generales  
Series “B-B”, “N” y “J”

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de Bonos Generales, Series “B-B”, “N” y “J”, emitidos por esta Sociedad, que en los sorteos celebrados los días 8, 9 y 10 del presente, de acuerdo con lo previsto en las actas de emisión respectivas, resultaron amortizados los siguientes títulos:

Serie “B-B”,—Décimo Sorteo.—De \$100.00.—Títulos números:

3	20	26	54	118	122	153	195	204
209	306	321	337	356	361	364	367	389
399	424	477	483	500	502	544	565	566
597	625	634	673	731	732	762	798	834
842	856	867	898	899	920	974	982	993

## De \$1,000.00.—Títulos números:

1024	1034	1043	1058	1059	1086	1121	1138	1181
1184	1190	1257	1261	1266	1313	1322	1367	1374
1379	1385	1407	1423	1447	1460	1467	1483	1510
1514	1574	1631	1637	1644	1667	1679	1692	1693
1717	1721	1758	1805	1814	1821	1900	1917	1942
1946	1985	2006	2017	2030	2096	2099	2103	2118
2128	2136	2138	2153	2159	2178	2208	2292	2300
2320	2387	2390	2400	2412	2466	2497	2511	2514
2533	2573	2579	2587	2593	2599	2610	2620	2632
2652	2683	2704	2713	2743	2770	2812	2820	2828
2859	2874	2891						

## De \$5,000.00.—Títulos números:

2906	2946	2949	2951	2965	2966	2991	3018	3062
3073	3097	3164	3173	3174	3181	3207	3231	3237
3244	3313	3363	3418	3448	3478	3492	3525	3528
3560	3592	3594	3626	3639	3645	3654	3684	3698
3704	3735	3738	3745	3777	3791	3792	3824	3836
3851	3955	3961	4020	4028	4035	4041	4046	4079
4105	4129	4259	4281	4288	4271	4306	4420	4458
4495	4501	4502	4522	4523	4569	4577	4603	4627
4650	4696	4700	4736	4744	4820	4843	4852	4856
4894	4935	4950	4984	4987	5021	5029	5039	5056
5071	5110	5112	5127	5129	5172	5190	5197	5221
5229	5289	5307	5320	5329	5333	5362	5365	5373
5384	5388	5406	5415	5430	5435	5439	5442	5443
5468	5475	5476	5483	5528	5532	5551	5557	5584
5594	5638	5648	5679	5691	5733	5780	5785	5794
5800	5831	5836	5863	5864	5869	5890	5893	

## Serie "N"—Décimoquinto Sorteo.—De \$100.00.—Títulos números:

3	5	61	74	75	138	140	148	183
190	193	196.						

## De \$1,000.00.—Títulos números:

205	259	300	303	312	331	339	342	366
386	400	418	431	435	446	465	483	485
493	496	523	553	555	561	617	627	665
677	725	753	775	785	817	819	834	856
865	882	915	920	937	958	1021	1030	1076
1080	1081	1087	1105	1110	1129	1139	1154	1174
1178.								

## De \$5,000.00.—Títulos números:

1194	1210	1232	1234	1280	1286	1334	1345	1391
1535	1540	1542	1545	1549	1550	1567	1570	1585
1587	1614	1628	1642	1649	1665	1688	1701	1708
1725	1743	1752	1778	1783	1790	1792	1814	1823
1825	1837	1896	1904	1918	1928	1931	1944	1946
1947.								

## Serie "J"—Décimonoveno Sorteo.—De \$100.00.—Títulos números:

10	15	27	31	37	65	75	86	100
124	149	156	176	188.				

## De \$1,000.00.—Títulos números:

201	202	209	222	223	263	268	272	284
317	320	341	369	370	379	387	441	449
479	486	510	521	522	542	567	601	621
640	660	689	714	750	763	771	790	803
804	812	817	819	827	835	849	878	890
930	933	935	937	939	941	991	1025	1037
1053	1093	1100	1131	1142	1150	1170	1180.	

## De \$5,000.00.—Títulos números:

1194	1253	1257	1273	1288	1309	1311	1321	1339
1342	1344	1345	1360	1367	1370	1371	1376	1387
1412	1423	1437	1462	1465	1487	1499	1506	1544
1552	1577	1580	1603	1605	1606	1608	1617	1631
1719	1795	1802	1803	1817	1829	1834	1840	1857
1866	1893	1908	1918	1947	1963	1971	1973.	

Todos los títulos que figuran en la lista precedente, deberán presentarse para su cobro, a partir del día 15 del actual, por estar el importe de ellos a la disposición de los tenedores, pues dejan de ganar intereses desde dicha fecha.

Méjico, D. F., 10 de octubre de 1953.

SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S. A.

Rafael Núñez,  
Gerente.

COMISION NACIONAL BANCARIA

Guillermo Viesca Santoyo,  
Inspector.

17 octubre

(R.—2817)

## "DIARIO OFICIAL"

## SECRETARIA DE GOBERNACION

Dirección General de Gobierno

Director: DIEGO ARENAS GUZMAN

Administrador: JOSE M. GUERRERO L.

Oficinas: Bucareli 117

Teléfonos:

Dirección: 12-78-37

Administración: 12-95-84

Informes y venta de ejemplares: 12-95-87

## SUSCRIPCIONES:

Para la República y el Extranjero un semestre .. \$ 30.00

## PUBLICACIONES:

Avisos y documentos cuya inserción debe hacerse conforme a la Ley, por cada línea .....

0.50

Balances y documentos similares cuya inserción debe hacerse conforme a la Ley por cada línea .....

1.00

## NUMEROS SUELtos:

Del año en curso .....

0.25

De años anteriores .....

0.50

## CONDICIONES:

Las suscripciones y publicaciones serán de pago precisamente adelantado.

Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES O GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en la Caja Recaudadora, adscrita a esta Secretaría.

## No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento, se cancelarán y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto, hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración si las recibe dentro de los ocho, quince y treinta días de la fecha del Diario reclamado según se trate, respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10:30 horas. Los que contengan estadística tres días después de la fecha de depósito.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.